

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA ASUNTO ESPECIAL
EXPEDIENTE:**

AE/3/2013 Y ACUMULADOS

**ÓRGANO ELECTORAL
RESPONSABLE:**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
EL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:

CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de mayo dos mil trece.

VISTOS, para resolver el incidente de inejecución de sentencia del asunto especial identificado con la clave **AE/3/2013 y sus acumulados**, promovido por **Oscar Sánchez Juárez** en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, respecto de la resolución emitida en el ocho de mayo de dos mil trece, y

RESULTANDO

I. El ocho de mayo de dos mil trece, este órgano jurisdiccional emitió la sentencia al Asunto Especial identificado con la clave AE/3/2013 y Acumulados, por la cual se resolvió el medio de impugnación referido; en la que se ordenó a **Sergio Octavio Germán Olivares** que dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la notificación de dicha resolución, hiciera entrega de las instalaciones, cuentas bancarias y documentos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, al Comité Directivo Estatal que resultó electo el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, encabezado por



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

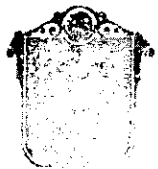
Oscar Sánchez Juárez, debiéndose informar de inmediato a esta autoridad su cumplimiento.

II. La sentencia de referencia fue notificada el mismo ocho de mayo del año en curso a las dieciséis horas con trece minutos en las oficinas que ocupa la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, tal y como consta de los acuses y razón de notificación realizada por el Notificador adscrito a este Tribunal Electoral.

III. El diez de mayo del año en curso los C.C. Sergio Octavio Germán Olivares y Oscar Sánchez Juárez, promovieron escritos mediante los cuales hacen del conocimiento de esta autoridad, el primero, la imposibilidad material para ejecutar la sentencia en el plazo otorgado y solicitando una prórroga de quince días para su cumplimiento y el segundo, la aplicación de medidas de apremio para el cumplimiento de la sentencia de mérito, así como la vinculación al Comité Ejecutivo Nacional a fin de que verifique dicho acatamiento en los términos ordenados por este Tribunal.

IV. En la misma fecha, el Magistrado Presidente determinó turnar los escritos de la cuenta al Magistrado encargado de la instrucción del medio de impugnación de origen y abrir el incidente de inejecución de la sentencia dictada en el asunto especial identificado con la clave **AE/3/2013 y sus acumulados**, a efecto de que acuerde, en su caso sustancie y proponga al Pleno la resolución que corresponda.

V. El trece de mayo siguiente, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia interlocutoria en la que ordenó a **Sergio Octavio Germán Olivares** abstenerse de seguir ostentándose con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, y que ante la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

presencia del Secretario General de Acuerdos de este órgano colegiado, entregara a **Oscar Sánchez Juárez** las instalaciones, cuentas bancarias y documentos del Comité Directivo Estatal referido. Finalmente, determinó amonestar a **Sergio Octavio Germán Olivares** por incumplir la sentencia emitida el ocho de mayo de dos mil trece.

VI. El catorce de mayo de dos mil trece, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, **Sergio Octavio Germán Olivares** entregó a **Oscar Sánchez Juárez**, de los documentos y de la presidencia del Comité Directivo Estatal; y que por lo que hacía a las cuentas bancarias manifestó que: *"[...] las mismas serán entregadas por la Tesorera Estatal del Comité, de nombre Elizabeth Molina Ricardez, quien cuenta con poder especial."*

VII. El diecisiete del mismo mes y año, **Oscar Sánchez Juárez** presentó escrito solicitando que se vinculara al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que le autorizara el manejo contable y financiero y de las cuentas bancarias, así también, solicitó sancionar a **Sergio Octavio Germán Olivares** por su reiterado incumplimiento.

VIII. El veinte de mayo, por acuerdo del Presidente de este órgano colegiado, se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que informara, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, la situación jurídica que guarda la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

IX. El veintidós de mayo siguiente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional dio cumplimiento al requerimiento señalado en el numeral anterior; y

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia de oficio, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, párrafo primero, 282, 288, 289, fracción I y XVI, 333 y 342 del Código Electoral del Estado de México; toda vez que le corresponde resolver en forma definitiva los medios de impugnación promovidos y decidir sobre el fondo de la controversia planteada, así como las determinaciones para lograr su oportuno y debido cumplimiento.

Lo anterior, aunado a que se trata de un incidente de inejecución de sentencia de una resolución emitida por este órgano jurisdiccional en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, en tal virtud, la competencia de este órgano jurisdiccional se sustenta en el principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de los principal en el caso de ahí que, si tuvo competencia para resolver la litis principal, la tiene para resolver el incidente que es accesorio al juicio.

De esta manera, se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, no se agota con la resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada, de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el ocho de mayo del



presente forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Procedencia. Este órgano colegiado estima que procede de oficio la sustanciación y resolución del incidente de inejecución que se resuelve, pues si bien es cierto el promovente del escrito citado con anterioridad, no promueven en su literalidad dicho incidente, sus manifestaciones se dirigen a controvertir y evidenciar incumplimiento parcial de la resolución dictada por este órgano colegiado el ocho de mayo pasado en el asunto especial **AE/3/2013 y sus acumulados**.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión incidental.

El actor sostiene que:

"[...] Es el caso que el 14 de los corrientes, en presencia del Secretario General de Acuerdos, el C. Sergio German Octavio Olivares dio cumplimiento parcial al resolutivo SEXTO de la sentencia, ya que no entregó la Tesorería, ni las cuentas bancarias, ni documentos contables, inventario de bienes, en general ningún documento, relacionado con el estado contable y financiero del Partido Acción Nacional. Situación que consta en el acta y diversos documentos agregados a la diligencia del Secretario General de Acuerdos.

*Es claro el reiterado incumplimiento de **Sergio Octavio German Olivares** ya que a pesar de haber sido AMONESTADO PÚBLICAMENTE por un desacato previo, continuó en sus actos violatorios y omisos de la sentencia del tribunal, alegando facultades del Comité Ejecutivo Nacional.*

Es por ello que solicito respetuosamente a este Honorable Tribunal vincule al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que autorice el manejo contable, financiero y de las cuentas al suscrito, al tiempo que sanciona (sic) a Sergio Octavio German Olivares por su reiterado incumplimiento, en términos del artículo 346 del Código Electoral del Estado de México. [...]"

Respecto de la anterior afirmación, este Tribunal concluye que el mismo resulta **INFUNDADO**, y a efecto de justificar la determinación que este Tribunal adopta en la presente resolución incidental, es imprescindible destacar que el acto impugnado en el Asunto Especial **AE/3/2013**, lo fue la determinación que adoptó el Comité Ejecutivo Nacional del



Partido Acción Nacional en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, en la que determinó:

1. No ratificar las providencia contenida en el oficio **SG/108/2013**, de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, y por la cual se ratificó a **Oscar Sánchez Juárez** como Presidente del Comité Directivo Estatal para el periodo 2012-2015, junto con veintinueve miembros que resultaron electos en veinticuatro de noviembre de dos mil doce.
2. El rechazo del Dictamen propuesto por Comisión de Asuntos Internos, que **Sergio Octavio German Olivares** siga siendo presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de México y que se convocara de inmediato a nueva elección de dirigencia Estatal en el Estado de México.

Por lo cual, en términos de los agravios expuestos por los impugnantes, la *litis* en el expediente principal consistió en determinar:



- a. *Si es inconstitucional el artículo 64, fracción XV de los Estatutos del Partido Acción Nacional y, como consecuencia, el Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, no puede anular una elección de un Comité Directivo Estatal, bajo esta disposición estatutaria.*
- b. *Si el acto impugnado, consistente en la determinación del Comité Ejecutivo Nacional de no ratificar las providencias emitida por el Presidente, rechazar el dictamen propuesto por la Comisión de Asuntos Internos, ordenar que Sergio Octavio German Olivares, siga siendo presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, y que se convoque de nueva cuenta a elecciones de Presidente y Miembros del Comité Directivo Estatal, que se encuentra en el Acta de Sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, está debidamente fundado y motivado.*
- c. *Si el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tiene facultades para anular la elección de Miembros del Comité Directivo Estatal del Estado de México.*
- d. *Si con el acto impugnado se vulnera el derecho al voto activo de los miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México y pasivo de los candidatos respectivos.*

- e. Si existe consumación de actos ordenados en las providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha veintidós de febrero del año dos mil trece.
- f. Si el Comité Ejecutivo Nacional resolvió en una cuarta instancia, el medio de impugnación iniciado por Jorge Ernesto Inzunza Armas.
- g. Si el Comité Ejecutivo Nacional notificó a los Miembros electos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México de la resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece.
- h. Si el oficio de notificación **CEN/SG/031/2013**, recoge los motivos y fundamentos que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, adoptó al emitir su resolución.
- i. Si el Presidente del Partido Acción Nacional instrumentó las medidas necesarias para que se llevara a cabo una adecuada notificación del oficio **CEN-SG-031/2013**.
- j. Si en la sesión del diecinueve de marzo de dos mil trece, del Comité Ejecutivo Nacional participaron miembros que afectaron el derecho de los actores.

De ahí que, al resultar fundados los agravios relativos a indebida fundamentación y motivación del acto impugnado y violación a los derechos de votar y ser votados, lo procedente fue **revocar** el acto combatido, y así, en aras de garantizar el derecho del acceso a la justicia pronta y expedita, este Tribunal se sustituyó en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para el efecto de analizar el Dictamen propuesto por la Comisión de Asuntos Internos del Partido Acción Nacional a la luz de los agravios esgrimidos por el incoante del medio de impugnación intrapartidista en segunda instancia, Jorge Ernesto Inzunza Armas.

Así las cosas, al resultar infundados los agravios esgrimidos por el incoante de la segunda instancia intrapartidista, este Tribunal confirmó la elección celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, en la que se eligió al Presidente y a los Miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, y ordenó, entre otras cosas:

“SEXTO. Se ordena a **Sergio Octavio Germán Olivares** que dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la notificación de esta resolución, haga entrega de las

*instalaciones, cuentas bancarias y documentos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, al Comité Directivo Estatal que resultó electo el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, encabezada por **Oscar Sánchez Juárez**, debiéndose informar de inmediato a esta autoridad, el cumplimiento de lo ordenado.”*

Como consecuencia de lo anterior, el diez de mayo de dos mil trece, **Sergio Octavio Germán Olivares** presentó escrito en la oficialía de partes de este Tribunal en el que solicitó la ampliación del plazo de veinticuatro horas concedido, toda vez que a su decir, no era suficiente para cumplir con lo ordenado.

En la misma fecha, **Oscar Sánchez Juárez** promovió un escrito por el cual señalaba el incumplimiento de **Sergio Octavio Germán Olivares** a la ejecutoria de fecha ocho de mayo de dos mil trece.

Al resolver lo conducente, el trece de mayo el año en curso, este Tribunal falló:

“SEGUNDO. Se **ORDENA** a Sergio Octavio German Olivares que ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de México, a quien se comisiona para la realización de dicha diligencia, haga entrega de las instalaciones, cuentas bancarias y documentos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México a Oscar Sánchez Juárez, para tal efecto, se ordena a Sergio Octavio German Olivares se presente a las **doce horas del catorce de mayo de dos mil trece** en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, ubicadas en Boulevard Toluca, s/n, esquina San Francisco, San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en específico en las oficinas que ocupa la Presidencia de dicho Partido, apercibido de que en caso de no presentarse en la hora, fecha y lugar señalados, o no realizar la entrega, se autoriza al citado Secretario General de Acuerdos el rompimiento de cerraduras y de ser necesario auxilio de la fuerza pública, a fin de lograr el acceso a las instalaciones y poner en posesión de las mismas a Oscar Sánchez Juárez.”



En este orden de ideas, en la diligencia ordenada y celebrada el catorce del mismo mes y año, y del Acta Circunstanciada elaborada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal se evidencia que:

[...]

Que en uso de la voz, el C. Sergio German Octavio Olivares hace entrega de los documentos, de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, así mismos (sic) por lo que se refiere a las cuentas bancarias manifiesta que las mismas serán entregadas por la Tesorera Estatal del Comité, de nombre Elizabeth Molina Ricardez, quien cuenta con poder Especial, y cuya identificación en copia simple se solicita se agregue a la presente acta"

Así también, en el documento identificado como **"ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN"** que obra de la foja cuarenta y nueve a la cincuenta y siete del expedientillo incidental, se evidencia que obra un documento intitulado: **"OBSERVACIONES"**, del que se desprende que:

"[...] por lo que hace a las cuentas bancarias manifiesto que me encuentro imposibilitado de hacer la entrega ya que su apertura y manejo se da en virtud del Instrumento Notarial (Poder Notarial) que para tal efecto otorga el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Lic. Gustavo Madero Muñoz, por lo que se deberá hacer la gestión y trámite respectivo, manifestando además que en virtud de la destitución del C. José Fernández Caballero como tesorero, llevada a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, derivado de la ratificación de providencias (sic), para lo cual se nombró a dicho cargo a la C. Elizabeth Molina Ricardez, por lo que en fecha dieciséis de abril de dos mil trece se emitió poder a favor de los Señores Carlos Alfredo Olson San Vicente, Elizabeth Molina Ricardez y el suscrito, para abrir, autorizar la apertura, cerrar, designar firmas, administrar y girar a cargo de ellas, cuentas bancarias respecto de los recursos locales del Partido Acción Nacional en el Estado de México [...]"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Conforme a ésta circunstancias, el Presidente de este Tribunal requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, información de la situación Jurídica de la Tesorería del Partido Acción Nacional en el Estado de México, requerimiento que fue contestado en fecha veintidós de mayo del año en curso, en el que se refirió:

"Actualmente la Tesorería del Comité Directivo Estatal de este Instituto político en el Estado de México se encuentra a cargo de la C. Elizabeth Molina Ricardez, quien fue designada en tal cargo por Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en uso d las atribuciones que le son conferidas por la fracción X del artículo 67 de los Estatutos Generales del Partido, mismas que, de conformidad con lo que ordena la referida fracción, fueron ratificadas por el pleno del ya mencionado Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, se adjuntan al presente documento copia certificada de los oficios marcados con los números CEN/SG/204/2013 y CEN/SG/058/2013, en los cuales se contienen las providencias ya mencionadas así como su posterior ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional"

Así las cosas, derivado del análisis que este Tribunal realiza a los oficios **CEN/SG/204/2013** y **CEN/SG/058/2013**, documentales que tienen el carácter de privadas, en términos de los artículos 326 fracción II, 327 fracción II y 328 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, a las cuales se les concede pleno valor probatorio toda vez que son certificados por el funcionario intrapartidista con facultades para ello, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y de los cuales se obtiene que por las providencias emitidas por el Presidente del Partido Acción Nacional, contenidas en el oficio **CEN/SG/204/2013**, de fecha quince de abril de dos mil trece, éste decidió nombrar a **Elizabeth Molina Ricardez** como tesorera del Comité Directivo Estatal de este partido político en el Estado de México, como consecuencia de irregularidades relacionadas con obligaciones de carácter fiscal, contable y administrativo por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad. Providencias que fueron ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, según se desprende del diverso oficio **CEN/SG/058/2013**, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece.

De ahí que, tal y como se evidencia, las providencia emitidas por Gustavo Madero Muñoz en su calidad de Presidente del Partido Acción Nacional, que a la postre fueron ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme lo dispone el artículo 67 fracción X de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tienen un origen distinto a la *litis* resuelta en la ejecutoria emitida por el pleno de este Tribunal el ocho de mayo de dos mil trece, en el expediente principal.

Por lo cual, en esta vía incidental no es posible acoger la solicitud del **Oscar Sánchez Juárez** de vincular al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional respecto de la resolución emitida en el expediente del Asunto Especial **AE/3/2013 y ACUMULADOS**, toda vez que esta no resulta la idónea para tal efecto.

En tal sentido, **Oscar Sánchez Juárez**, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y con base en las facultades reglamentarias y estatutarias que le confiere dicho cargo, está en aptitud de realizar todas las gestiones necesarias, conforme a la normatividad interna del Partido Acción Nacional, para que pueda hacer uso y el manejo contable, financiero de las cuentas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México. Quedando a salvo sus derechos para que los pueda aducir en la forma y vía correcta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **INFUNDADA** la petición del actor incidentista.

SEGUNDO. Se tiene por cumplimentada la ejecutoria emitida el ocho de mayo de dos mil trece.

NOTIFÍQUESE, por oficio a **Oscar Sánchez Juárez** y **Sergio Octavio German Olivares** en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, publíquese íntegramente en la página web de este Tribunal, y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión privada celebrada el veintiocho de mayo de

dos mil trece, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Presidente, Raúl Flores Bernal, María Irene Castellanos Mijangos, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.


LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


M. EN D. RAÚL FLORES
BERNAL
MAGISTRADO


M. EN D. CRESCENCIO
VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO


M. EN D. MARÍA IRENE
CASTELLANOS MIJANGOS
MAGISTRADA


DR. EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO


JOSÉ ANTONIO VALADÉZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO